

ANEXO III

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería Presidencia, Justicia e Interior. Dirección General de Emergencias	Fecha	Noviembre 2022
Título de la norma	Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de la regulación de la figura del Secretario de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos.		
Objetivos que se persiguen	<p>-Mejorar la organización y funcionamiento de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos, de tal forma que se contribuya a obtener unos mejores parámetros de eficacia y eficiencia.</p> <p>-Corrección de una errata del Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la</p>		



	Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.
Principales alternativas consideradas	<p>Desde el punto de vista técnico- normativo, se ha considerado más conveniente, la modificación del decreto vigente, al afectar a dos asuntos muy concretos: la designación del secretario y la corrección del error material advertido.</p> <p>Habiéndose puesto de manifiesto, la otra opción de dictar un nuevo decreto, se considera menos conveniente por afectar a una cuestión muy específica de organización y funcionamiento y a la subsanación de un error advertido en la redacción.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
Estructura de la norma	El Decreto se compone de una parte expositiva, de un artículo único, de una disposición adicional única y una disposición final única.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Durante la tramitación del proyecto se recabarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - informe de impacto presupuestario - Informe de impacto en materia de recursos humanos. - Informe de impacto en materia de función pública. - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. - Informe de impacto por razón de género. - Informe en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informes de las Secretarías Generales Técnicas. - Informe de calidad normativa. - Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.



Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	No procede ninguno de estos trámites, dado que se trata de una norma organizativa y no están previstos, en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El artículo 22 del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia
		<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia
		<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación</p> <p>estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación</p> <p>estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso</p>



Impacto por razón de género	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Nulo	<input type="checkbox"/>
	Positivo	<input type="checkbox"/>
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Nulo	<input type="checkbox"/>
	Positivo	<input type="checkbox"/>
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Nulo	<input type="checkbox"/>
	Positivo	<input type="checkbox"/>
Otros impactos o consideraciones	Nada que señalar	



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 85/2016, DE 19 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DE SALUD LABORAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Dirección General de Emergencias promueve el proyecto de decreto, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid que se acompaña de la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Esta memoria se realiza en su modalidad ejecutiva, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dado que la naturaleza de la iniciativa normativa es eminentemente organizativa.

1. LA JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA

A) Fines y objetivos perseguidos.

El artículo 22 del Texto Refundido de la Ley por el que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, (en adelante TRLSPE) prevé la constitución de una Comisión de Salud Laboral en el seno del Cuerpo de Bomberos y dispone las funciones que, entre otras, tendrá asignadas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, con fecha 19 de septiembre de 2016, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 85/2016, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

La experiencia obtenida estos años, desde la entrada en vigor del referido Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, ha puesto de manifiesto, la necesidad de tramitar una modificación del mismo, para mejorar el funcionamiento de la Comisión de Salud Laboral, incorporando una nueva previsión, en cuanto a la figura del secretario de este órgano, para que no quede restringida su designación a un funcionario del grupo A adscrito al Servicio Sanitario del Cuerpo de Bomberos: se amplía la posibilidad de que pueda desempeñarse la secretaría, por un funcionario nombrado por el titular de la Dirección, que tenga asignadas las competencias de dirección del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid y que esté adscrito al referido Centro Directivo. De esta forma, se responde con ello, a las necesidades organizativas, que requieren valorar en cada momento, la designación más adecuada y oportuna del funcionario, que vaya a desempeñar la secretaría de la Comisión. Se establece en la nueva redacción, la puntualización, de que el secretario tendrá voz y voto si es miembro de la Comisión de Salud Laboral.



Asimismo, se procede también con la modificación del decreto, a corregir la referencia errónea que se realiza, en el en el párrafo segundo del artículo 1, al establecer las funciones de la Comisión, que se regulan, no en el apartado segundo, sino en el apartado primero, del artículo 22 del TRLSPE.

B) Adecuación a los principios de buena regulación.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa responde al interés de que la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid funcione en términos óptimos, siendo la modificación propuesta el modo más adecuado para garantizar su consecución.

La norma se ajusta al principio de proporcionalidad, en la medida que contiene la regulación mínima necesaria para la consecución de sus objetivos y no impone restricciones de derechos ni incremento de obligaciones. En pro del principio de eficiencia, tampoco impone cargas administrativas. Igualmente es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, introduciendo una corrección técnica al Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, quedando garantizado el cumplimiento del principio de seguridad jurídica ya que la norma es congruente y respeta en todo caso los principios y previsiones establecidos en el artículo 22 del TRLSPE.

Respecto al principio de transparencia, hay que señalar que la tramitación del proyecto y los documentos que la integran podrán consultarse en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, si bien al tratarse de una tramitación de procedimiento abreviado no se precisa realizar trámite de información pública.

C) Análisis de otras posibles alternativas.

Desde el punto de vista técnico- normativo, se ha considerado más conveniente, la modificación del decreto vigente, al afectar a dos asuntos muy concretos: la designación del secretario y la corrección del error material.

Habiéndose puesto de manifiesto, la otra opción de dictar un nuevo decreto, se considera menos conveniente por afectar a una cuestión muy específica de organización y funcionamiento y a la subsanación del error advertido en la redacción.

D) No inclusión en el Plan Anual Normativo.

La norma que se tramita, no se ha previsto para su inclusión en el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura, ya que la necesidad de su modificación se ha planteado en el seno de la Comisión de Salud Laboral, con posterioridad a la aprobación del Plan, motivado, por razones organizativas y



con la finalidad de un mejor funcionamiento de la Comisión de Salud Laboral en el desempeño de las funciones que tiene asignadas.

E) Contenido y análisis jurídico.

El decreto que se tramita, consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final única. Su vigencia es indefinida.

Con la tramitación de la modificación del decreto vigente, se persigue obtener el mejor funcionamiento del órgano, con la nueva previsión de la designación de la figura de secretario de la comisión, sin restricción de pertenencia a un grupo y servicio determinado.

Y asimismo, se procede con la modificación del decreto a la corrección de la referencia errónea realizada en el en el párrafo segundo del artículo 1, al establecer las funciones de la Comisión, que son las reguladas, no en el apartado segundo, sino en el apartado primero, del artículo 22 del TRLSPE.

Tratándose de una modificación de un decreto, el rango normativo propuesto para el proyecto, debe ostentar el mismo rango normativo.

Se considera adecuada la propuesta de la norma al orden de distribución de competencias; la competencia deviene del contenido reflejado en el artículo 22 del TRLSPE, que regula la constitución de una Comisión de Salud Laboral, sus funciones, su naturaleza paritaria, compuesta por representantes de la Administración y de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid y también prevé la Unidad de Asistencia Médica como apoyo a este órgano. Y en su virtud, se dictó el Decreto 85/2016, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

2. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y LA DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

A) Impacto económico y presupuestario.

Impacto económico: no se regula materia alguna, que afecte a los operadores económicos por tratarse de normas que sólo afectan internamente a la administración de la Comunidad de Madrid.

Impacto presupuestario: no se aprecia impacto presupuestario, pues el presente proyecto de modificación de decreto no implica gasto alguno.

B) Impactos de carácter social.

- Impacto por razón de género: de conformidad con el artículo de 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, se solicitará informe a la Dirección General de Igualdad, según lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.



-Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género: de conformidad con los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

-Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia: de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicitará informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de acuerdo con lo regulado en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

C) Medición de las cargas administrativas.

Por las características de la modificación que se propone, no existen cargas administrativas.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

A) Consulta pública.

Al amparo de lo establecido en el artículo 12, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se considera que es un procedimiento simplificado, al tratarse de una norma de carácter puramente organizativo y no precisarse la realización de ninguna consulta pública.

B) Otros informes preceptivos y consultas administrativas.

Además de los referidos impactos sociales, durante la tramitación del Decreto se solicitan, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los siguientes informes:

-Informe Oficina de Calidad Normativa, con el fin de determinar si el texto de la modificación del decreto, cumple con la adecuada redacción que debe seguirse en la elaboración de una norma.

-Informe de impacto presupuestario.

-Informe de impacto en materia de recursos humanos.

-Informe de las secretarías generales técnicas.

-Informe de legalidad elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.



-De conformidad con el artículo 11 b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se recabará el informe de la Dirección General de Función Pública.

-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 c de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, el proyecto normativo se someterá a Dictamen de la de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

C) Evaluación ex post.

No se prevé la realización de un análisis de los resultados de la aplicación de la norma.

Las Rozas, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS

Fdo.: Pedro Antonio Ruiz Escobar

